



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: NEBARDO ANTONIO MEJIA GARCIA Y OTRA

ACTOR: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00351-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO identificada con C.C. No 1.019.142.712 y T.P. No. 376.074 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y la cual fue comunicada a la entidad demandante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

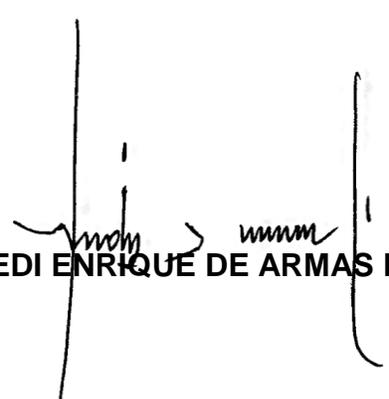
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO identificada con C.C. No 1.019.142.712 y T.P. No. 376.074 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO LACERA MESINO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO
RADICADO: 44-430-40-89-002-2021-00455-00

Maicao nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la Liquidación del Crédito no fue objetada; el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada a derecho, esto conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

Fijar como valor de Agencias en Derecho el 8% de la suma fijada en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 08 de junio de 2022, todo en vista de lo normado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Honorable C.S. de la J, para mayor claridad el valor correspondiente es de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.549.424,00) M/L.

Se ordena que por secretaria se liquiden las costas procesales que se encuentren demostradas e inclúyanse en la liquidación del crédito,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: CARLOS ARTURO PÉREZ JAMES

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

APODERADO: INTERMEDIAR S.A.S/CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00304-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver lo pertinente con relación a la Subrogación parcial de lo adeudado a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

II. CONSIDERACIONES

A través del escrito comunicado al correo institucional del Juzgado, se presentó, por parte de la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), un documento suscrito por el doctor PEDRO RUSSI, identificado con cédula de ciudadanía No 7.311.101, aduciendo su calidad de representante legal de la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en el que certifica que recibió del Fondo Nacional de Garantías, en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$36.024.598,00) M/L, con ocasión al pago de la garantía otorgada por el Fondo Nacional de Garantía frente a la obligación soportada en el pagaré No. 130466009602348776, a cargo del señor CARLOS ARTURO PÉREZ JAMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.424.620.

Se agregó, la manifestación según la cual, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley, a favor del FNG, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal de todos los derechos, acciones y privilegios. De cara al artículo 1666 del Código Civil, establece que:

“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”. Concatenado a ello, el articulado 1667 “Subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor”.

Ahora bien, conforme el artículo 1669 del Código Civil, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el memorial y los anexos presentados con la petición de subrogación legal, como se indicó, se pretende el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, sin embargo, para esos efectos el solicitante se



conformó con presentar un documento suscrito por el doctor PEDRO RUSSI, quien aduce actuar como representante legal y/o apoderado especial de la entidad financiera BBVA, sin embargo, no se aportó prueba que acredite la representación legal de del señor PEDRO RUSSI o por el contrario aportar prueba que acreditara la legitimidad del prenombrado Doctor para realizar ese acto jurídico a nombre y representación del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, por lo que no resulta procedente conceder los efectos pretendidos por el solicitante, y en esa medida, legitimar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), para que actúe en estas diligencias.

En atención a las consideraciones precedentes, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira,

RESUELVE.

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la subrogación de derechos a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ERASMO ANTONIO MEJIA GOMEZ
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY
RADICADO: 44-430-40-89-002-2020-00248-00

Maicao nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la Liquidación del Crédito no fue objetada; el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada a derecho, esto conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

Fijar como valor de Agencias en Derecho el 8% de la suma fijada en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 08 de octubre de 2021, todo en vista de lo normado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Honorable C.S. de la J, para mayor claridad el valor correspondiente es de TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.006.773,00) M/L.

Se ordena que por secretaria se liquiden las costas procesales que se encuentren demostradas e inclúyanse en la liquidación del crédito,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JAIRO LUIS GONZALEZ POLANCO
ACTOR: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DAYPE CONSULTORES S.A.S
RADICADO: 44-430-40-89-002-2023-00483-00

Maicao nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la Liquidación del Crédito no fue objetada; el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada a derecho, esto conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

Fijar como valor de Agencias en Derecho el 8% de la suma fijada en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 18 de diciembre de 2023, todo en vista de lo normado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Honorable C.S. de la J, para mayor claridad el valor correspondiente es de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.148.965,00) M/L.

Se ordena que por secretaria se liquiden las costas procesales que se encuentren demostradas e inclúyanse en la liquidación del crédito,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ELIZABETH HABID MARTÍNEZ
ACTOR: EVELIN DEL CARMEN RUBIO ARREGOCÉS
APODERADO: ALFID ELED HERNÁNDEZ VANEGAS
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00490-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA

Visto el informe secretarial que antecede se observa INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA, obrante en el archivo 01 del cuaderno de beneficio de competencia, promovido por el apoderado de la demandada ELIZABETH HABID MARTÍNEZ, solicitando se reconozca el BENEFICIO, contenido en el artículo 445 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 445. Beneficio de competencia. Durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente, en el cual aquel deberá probar que los bienes evaluados son su único patrimonio. Si le fuere reconocido, en el mismo auto se determinarán los bienes que deben dejársele para su modesta subsistencia y se ordenará su desembargo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso correr traslado del incidente de beneficio de competencia a la señora EVELIN DEL CARMEN RUBIO ARREGOCÉS, con el fin de que se refiera al mismo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

DECIDE:

PRIMERO: CORRÁSE traslado por tres (3) días, del INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA que por medio de abogado radicó ELIZABETH HABID MARTÍNEZ, conforme lo establecido en el artículo 129 del C.G. del P.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, regresar al despacho la presente demanda para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: NAYELIN INBETH PRIETO GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

APODERADO: BEXY YELENA AMAYA MENDOZA

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00213-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante por intermedio de su apoderado judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

RESUELVE:

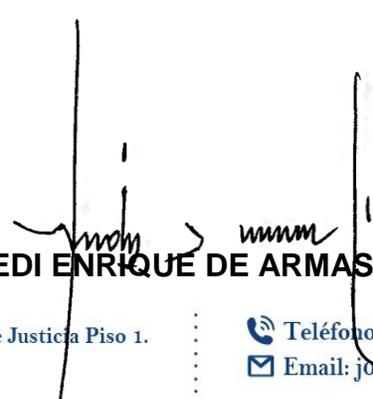
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin condena de perjuicios.

SEGUNDO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: BERTHA VICTORIA SOLANO PÉREZ
ACTOR: MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS
APODERADO: HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2021-00139-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, encontrándose a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Por otro lado, este Juzgado se dispone a requerir al demandante a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

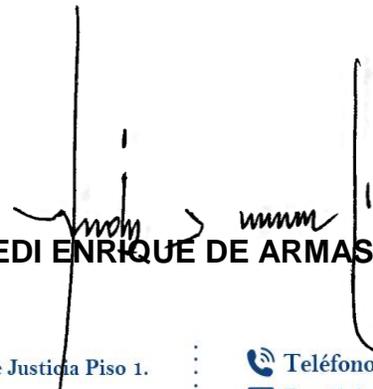
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, como demandante del presente proceso, para que en lo sucesivo proceda a nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: BRAYAN JESÚS GONZÁLEZ CASTELLANOS
ACTOR: MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS
APODERADO: HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2021-00143-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, encontrándose a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Por otro lado, este Juzgado se dispone a requerir al demandante a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

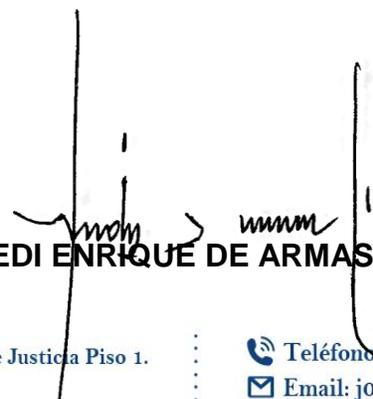
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, como demandante del presente proceso, para que en lo sucesivo proceda a nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: CESAR IVÁN FREYLE CARRILLO
ACTOR: MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS
APODERADO: HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2021-00150-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, encontrándose a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Por otro lado, este Juzgado se dispone a requerir al demandante a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

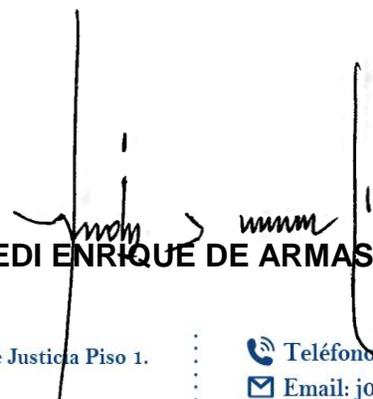
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, como demandante del presente proceso, para que en lo sucesivo proceda a nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JUANA FELICIA BARROS AROCA
ACTOR: MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS
APODERADO: HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2021-00142-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, encontrándose a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Por otro lado, este Juzgado se dispone a requerir al demandante a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

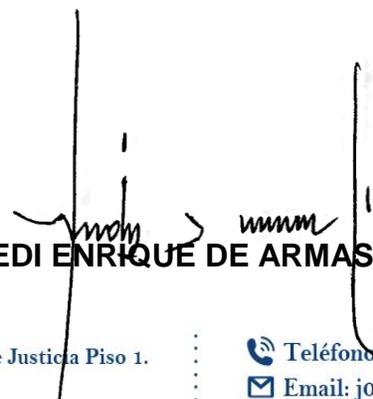
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, como demandante del presente proceso, para que en lo sucesivo proceda a nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: MILADIS PALMAR IGUARÁN
ACTOR: MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS
APODERADO: HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2021-00151-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, encontrándose a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Por otro lado, este Juzgado se dispone a requerir al demandante a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

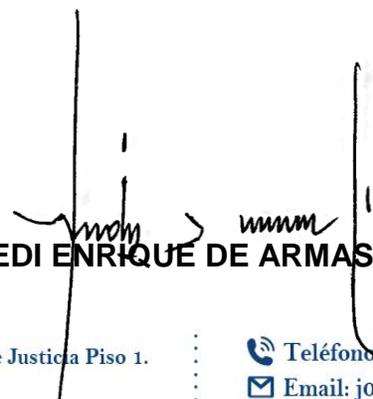
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, como demandante del presente proceso, para que en lo sucesivo proceda a nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ZULEIMA REMEDIOS BARROS VELASQUEZ
ACTOR: MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS
APODERADO: HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2021-00141-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandante MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, encontrándose a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

Por otro lado, este Juzgado se dispone a requerir al demandante a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el doctor HUGO MARIO CÓRDOBA QUERUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 77.034.863 y T.P. No. 312383 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor MOISÉS HERNÁNDEZ AMARIS, como demandante del presente proceso, para que en lo sucesivo proceda a nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



TRAMITE PREVIO DE MATRIMONIO CIVIL

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

CONTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que los contrayentes JOSE RODRIGO BARRETO CORTINA Y KALISTA FLORIAN FUENTES solicitan se les fije fecha para la celebración del matrimonio. Sírvase proveer.

MARÍA DEL CARMEN DAZA
Secretaria

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JOSE RODRIGO BARRETO CORTINA Y KALISTA FLORIAN FUENTES.

REFERENCIA: 44-430- 40-89-002-2024-000140-00

Para la celebración del Matrimonio de los señores JOSE RODRIGO BARRETO CORTINA y KALISTA FLORIAN FUENTES, señálese el día quince (15) de mayo del año 2024, a las 03:00 p.m. Cítese para el día y hora antes señalados a los señores ANA MILENA PEDROZA OSORIO Y LEIDYS TATIANA YEPES RUIZ., para que comparezcan a este despacho el día y hora antes señalada como testigos de esta celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUIN SOLANO LAZCARRO
DEMANDADO: MIGUEL GREGORIO MARTÍNEZ MIRANDA Y OTROS
APODERADO: MILTON ANTONIO MAFLA PERALTA
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00168-00

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de CINCO (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 10 de abril hogaño, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte demandante subsanara los defectos advertidos por este despacho, ahora bien, se avizora, que el término concedido para subsanar el escrito demandatorio transcurrió y la parte actora no corrigió lo anotado en dicha providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO,

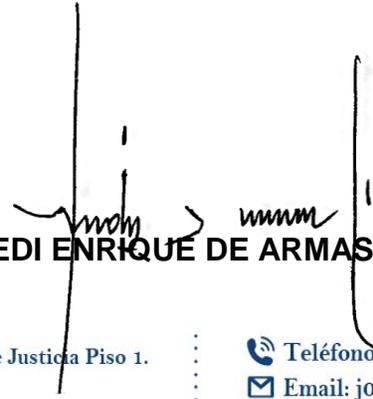
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por EDUIN SOLANO LAZCARRO contra MIGUEL GREGORIO MARTÍNEZ MIRANDA Y OTROS, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dejar las anotaciones pertinentes en el sistema TYBA y archivar el presente expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA